

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00386
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RS. LYCONS SAS
DEMANDADA: PROINARK PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.

Surtido el traslado del artículo 443 del C.G.P., se observa que la parte actora hizo uso de este oportunamente, como se ve en escrito remitido mediante correo electrónico del 22/04/2021.

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decretéense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (fl. 110 Cd 1) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la sociedad demandante, a través de su representante legal, para que absuelva interrogatorio que le practicará la demandada, por medio de su apoderado.

Se **NIEGA** la exhibición de documentos solicitada al no cumplir con los requisitos del artículo 266 del C.G.P.

3.- TESTIMONIOS:

Se **NIEGA** la prueba testimonial solicitada a folio 111 Cd 1 con relación a Carlos Alberto Russi Quiroga, pues no se cumplen los presupuestos del artículo 212 del C.G.P., toda vez que no se indica domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el testigo.

Cítese a declarar a SILVIO ANDRES ZULUAGA URIBE, ANGELA MARIA ORTIZ CORREA, CINDY JOHANNA ESPEJO, JORGE A. BECERRA ROJAS, VICTOR MANUEL BERNAL, JORGE ELIECER ESPINOSA y NORBEITH ANTONIO SANCHEZ IBAÑEZ (fls. 111-114 Cd 1).

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

4.- DICTAMEN PERICIAL:

Se **NIEGA** el decreto de dictamen pericial solicitado a folio 114, pues acorde con el artículo 227 del C.G.P. quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, lo que aquí no ocurrió, además que el Consejo Superior de la Judicatura ya no elabora listas de auxiliares de la justicia para designación de peritos.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **2** del mes de **diciembre** del año **2021**, para llevar a cabo la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas decretadas en este asunto.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159a8f4ba8fa8ba70ec537aefba97d1971d9a1495ddca76ab0c68d1d98330904**

Documento generado en 12/11/2021 10:13:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**